



Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-518-SOT-154, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la "(...) contravención del uso de suelo por la operación de una bodega de productos perecederos y pinturas, solventes y químicos, en Cobre Número 78, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc (...) realizan maniobras de carga y descarga (...) obstruyendo por completo el paso peatonal y generando (...) ruido (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 22 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido) y obstrucción del paso peatonal, derivado del funcionamiento de una bodega ubicada en Calle Cobre número 78, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc.-----

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2015: se constató la existencia de un predio de 35 metros, sobre la banqueta se ubicaron 2 árboles de la especie trueno y una tulia, aun costado del acceso se observa la razón social "Super servicios de fletes Corona S.A de C.V", al interior se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202 Piso 5
Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mex

T. 5295 0780, ext. 1301 y 13521

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

observaron tarimas y diversos productos apilados. Al momento de la diligencia no se constataron emisiones de ruido, obstrucción a la vía pública, ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de mayo de 2015: se constató la existencia de un predio de 35 metros, correspondiente a una bodega de productos perecederos con servicio de fletes, sobre la vía pública se identificaron 2 camiones de carga. No se constataron emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento mercantil objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 11 de mayo de 2015. Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como representante legal remitió copia simple de:-----

1. Constancia de Uso de Suelo folio 5729, expedida en fecha 25 de septiembre de 1992, en donde se acredita el uso de suelo para bodega de productos, por el entonces Departamento del Distrito Federal.-----
2. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 16296, folio CE600091/20002, fecha de ingreso 4 de abril de 2002, expedido por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----
3. Aviso de funcionamiento folio CUAVAP2015-04-2300141972, clave de establecimiento CU2015-04-23RAVBA00141972, de fecha 22 de abril de 2015, expedido por la Delegación Cuauhtémoc.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-3130-2015, de fecha 16 de julio de 2015), informar si en los archivos de esa Dirección obra el Aviso y/o permiso para el funcionamiento del establecimiento mercantil, en caso contrario realizara visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles respecto a contar con el Aviso respectivo, así como por la utilización de la vía pública. Mediante oficio DGJYG/1057/2015, JUDEL/838/2015, de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 6
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0793 ext. 1301 y 13621

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

fecha 11 de septiembre de 2015, informó que después de realizar una búsqueda dentro de sus archivos no se localizó antecedente respecto al establecimiento mercantil objeto de denuncia, por lo que en fecha 3 de abril de 2015, se llevó a cabo visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/143/2015, respecto a contar con el aviso respectivo, así como por la utilización de la vía pública.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3129-2015, de fecha 16 de julio de 2015), informar la zonificación que le aplica al predio objeto de investigación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc y si el uso de suelo para productos no perecederos con servicio de fletes se encuentra permitido, asimismo, enviar copias certificadas de las documentales consistentes en los certificados y/o constancias de uso de suelo para el predio que nos ocupa. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/20147/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, informó que al predio le aplica la zonificación HM 7/20/Z (Habitacional Mixto, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para productos perecederos con servicio de fletes se encuentra permitido.-----

Adicionalmente, indicó que se localizó un ingreso de solicitud de Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio 16296, de fecha 21 de mayo de 2002, en el que se acredita el uso de suelo para bodega de productos no perecederos.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4026-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2015, la persona denunciante aportó diversas documentales, así como, 6 fotografías relacionadas con los hechos objeto de denuncia, en las que se aprecia las actividades de carga sobre la vía pública.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col: Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 1301 y 13521



Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, al predio de referencia le aplica la zonificación HM 7/20/Z (Habitacional Mixto, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega de productos no perecederos con servicio de fletes se encuentra permitido.-----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de bodega de productos no perecederos con servicio de fletes.-----

Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que conforme a la zonificación aplicable el uso de suelo para bodega de productos no perecederos con servicio de fletes se encuentra permitido, asimismo, remitió copia del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio 16296, de fecha 16296, de fecha 21 de mayo de 2002, en el que se acredita el uso de suelo para bodega de productos no perecederos.-----

Funcionamiento y obstrucción a la vía pública

De conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.-----





Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

Adicionalmente, por cuanto hace a la obstrucción a la vía pública el artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento de una bodega de productos no pereceros, así como 2 camiones de carga estacionados sobre el arroyo vehicular.-----

En ese sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, informó que para el establecimiento objeto de denuncia no se cuenta con antecedente de aviso para el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, por lo que en fecha 3 de abril inició procedimiento bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVE/143/2015, respecto a contar con el respectivo aviso y por la ocupación de la vía pública derivado de las actividades del establecimiento de mérito.-----

Corresponde a la referida Dirección substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/143/2015, imponiendo las sanciones aplicables a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Ambiental (ruido)

El artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisora de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1301 y 1302

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde la vía pública no se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento objeto de denuncia, por lo que no se cuenta con elementos que infieran un incumplimiento en materia de ruido, toda vez que no se constataron las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento objeto de denuncia.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Cobre número 78, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, se le asigna la zonificación Habitacional Mixto, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre (HM 7/20), en donde el uso de suelo para bodega de productos no perecederos con servicio de fletes se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----
2. El predio objeto de investigación cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio 16296, de fecha 21 de mayo de 2002, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se acredita el uso de suelo para bodega de productos perecederos como permitido.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, inició procedimiento respecto a contar con aviso y/o permiso para su funcionamiento y por la utilización de la vía pública bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVE/143/2015, por lo que le corresponde substanciarlo imponiendo las sanciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.---
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito no se constató la generación de emisiones sonoras derivado de las actividades del establecimiento objeto de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202 Pisos
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5255 0760 ext. 1301 y 13021

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-518-SOT-154

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/GBM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1361 y 1362

F-11-INV-P/01 rev. 0